

# DEL BURGOS DE ANTAÑO

---

## Nuevas noticias sobre Juan de Vallejo

### PREFACIO

Los documentos de primera mano, cuya transcripción y breve comentario han de integrar la base de este artículo, aspiran a dar actualidad y a rendir homenaje — siquiera sea efímero — a un genial arquitecto, Juan de Vallejo, alarife insignísimo, autor entre otras fábricas cuya noticia no recogió la Historia, de la restauración de la torre y arco de Santa María, de la capilla de Santiago de nuestra Catedral, y sobre todo, y ante todo, del crucero y cimborrio de este mismo templo, armónico y colosal encaje pétreo, y afirmación como pocas cabal de hasta donde puede llegar el hombre, al domar la materia, cuando la Fe y la inspiración, obrando de consuno, avivan la inmortal lucecilla que anida en nuestro ser.

Aunque figura familiar a los doctos, merced a estos acabados y seculares frutos de su mago cincel, es lo cierto que lo que pudiéramos llamar vida íntima y familiar de este cantero peritísimo — «maestro de cantería» le denominan unánimes sus contemporáneos y aun se denomina él con noble complacencia —, se encuentra aun abierta por su primera página; pudiéndose tan sólo hacer la afirmación categórica, dentro del campo histórico, de que este hombre admirable cuyas fechas de nacimiento y óbito tampoco conocemos, gastó su vida entera al servicio de Burgos.

Los documentos que hoy ven la luz aquí — y sirva ello de aval a este mi pobre intento —, alumbran, aunque en pequeña escala, el oscuro conjunto de una noble existencia que en estricta justicia mereciera llegar a ser incorporada al libro de la Historia, aspirando no más que a integrar como un primer jalón que, ampliado con posteriores y más felices búsquedas, lleven la claridad al conjunto de detalles que integraron la existencia fecunda de aquél maestro de cantería insigne.

En efecto, ellos nos dicen, ante todo, y esto con claridad y amplitud decisivas, cómo Juan Vallejo, que no se desdoró nunca de aunar en amoroso

sa / ungar / seto  
ver / @ / 3 / 3 / mbaigo /  
/ am / nel / es / m / em / bel  
a / m / es / si / fu / de / valle / jo / de  
Juan de Vallejo

Firma autógrafa de Juan de Vallejo

lazo las concepciones de su espíritu prócer con las habilidades manuales de cantero expertísimo, quiso y supo, a la vez, sumando a sus salarios y derechos como facultativo los no escasos percances y adehalas que aquella su destreza manual le reportara (1), labrarse un bienestar económico recio e indiscutible que le sirvió — como así mismo vamos a saber hoy — no tan sólo para descanso propio sino también para servir de ayuda, en momentos amargos de la vida, a gentes de su sangre.

Los documentos números 2, 3 y 5 se integran por otras tantas cartas de aprendizaje del arte de cantero. Seguramente que el nombre bien ganado de Vallejo en estos menesteres, atraería hasta su taller a número no escaso de arquitectos en ciernes; y detalle digno de resaltar, pues demuestra el concepto que de la dignidad de su *trato* poseía el maestro, éste ofrece desde el primer momento, el jornal entonces respetable de *un real de plata* a los neófitos; conducta no imitada en centenares de cartas de esta naturaleza que nos son conocidas, en las que los maestros, bien lejos de ofrecer, exigen del fiador la entrega de cierta cantidad durante todo el tiempo de vigor del contrato, no cargando sobre ellos obligación distinta de las de la enseñanza y alimentación del presunto oficial.

El documento número 1 nos lleva a conocer sin género de duda el lugar de emplazamiento de la morada del maestro, en una casa de su propiedad sita «al mercado de la dicha ciudad»; cierto que por entonces existían en Burgos dos «plazas del mercado» conocidas respectivamente por mayor y menor, pero no menos cierto, pues la experiencia documental así nos lo demuestra, que la por antonomasia plaza de este título, era el «mercado mayor», o sea el espacio integrado por las actuales de Calvo Sotelo y Prim entonces reunidas por no existir la divisoria actual conocida por «los portales de Antón».

Los documentos números 6, 8, y 11, los más curiosos e importantes en el terreno histórico, nos suministran fechacientes y hasta el día totalmente ignoradas, noticias de índole familiar. Ellos nos dicen con su fé irrefragable, como Juan de Vallejo tuvo, al menos, dos hijas: Catalina y Juana, esposas respectivas de Juan de Caballos o Ceballos y Asensio de Aguilar; el primero sin profesión alguna específicamente declarada y el segundo boticario, unidos uno y otro, además de por el vínculo real del parentesco, por el eterno y acuciante problema de falta de recursos. El primero hubo, a lo que parece, de tomar en arrendamiento «de los magníficos y muy reverendos señores dean y cauldo», ciertos prestamos a la mesa capitular pertenecientes, y al no serle posible, al vencimiento de ellos, hacer frente al pago inexorable, se vió

---

(1) El ilustre Martínez Sanz, en su «Historia de la Catedral de Burgos», nos da a conocer, en diversos pasajes de su documentado libro, citas demostrativas de los jornales cobrados por Vallejo, por su labor manual en la obra del crucero.

sometido a afrentosa prisión en la cárcel de Burgos, situación si se quiere aun más deshonrosa que aflictiva de la que le libera la intervención bondadosa del suegro, al salir responsable ante el encopetado Cabildo Catedral de la deuda de 64.205 maravedís por el Juan de Ceballos contraída. En cuanto al segundo, y sin indicación del motivo del prestamo, se declara, en unión de su cónyuge, deudor al artista preclaro de un principal de hasta 55557 maravedís, que éste les ha entregado «realmente e con hefeto por nos hazer plazer e buena obra»; integrando estos auténticos voceros del pasado un cumplido homenaje a la hombría de bien y paternal cariño del artista, quien ante trances amargos de sus deudos no vaciló al arriesgar cantidades en verdad respetables y por él amasadas día a día, en áspero bregar. (1)

Los documentos números 9 y 12 tienen carácter netamente económico. Por el primero, Juan de Vallejo arrienda a favor de Juan González de Gredilla y consortes, un lote de tierras de pan llevar, radicadas en varios términos aledaños a nuestra capital, con extensión conjunta de 28 fanegas de sembradura, plazo de 5 años y renta global de 40 cargas de pan mediado; al paso que el segundo es expresión de la venta de una viña hecha a favor del maestro por Juan de Ayuso el viejo, vecino de Hontoria de la Cantera, lugar en el que aparece radicada y deslindada dicha viña.

Finalmente los documentos números 4, 10 y 13 son sendas expresiones de otras tantas actividades profesionales de este insigne cantero; haciendo respectivamente referencia a obras por él realizadas en las Iglesias de las villas de Cuzcurrita y Cótar, y a la construcción de una escalera de caracol en la señorial mansión del rico hacendado burgales Alonso de Austillo. Por tratarse de obras, ciertamente ninguna destacada, nos creemos relevados de hacer en esta consideración preliminar mención más amplia de ellos, remitiendo al curioso a su lectura si pudieran concretamente interesarle. Unos y otros representan — lector —, una pacienzuda labor al través de cientos de escrituras de antiguos protocolos, y quieren ser — a falta de otro mejor acierto —, ofrenda delicada que ofrezco a la memoria y a los merecimientos de aquel maestro de cantería ilustre que fue Juan de Vallejo.

---

(1) Aunque no con la autoridad indiscutible con que estos documentos nos dan a conocer la existencia de familiares de Vallejo; en protocolos poco posteriores, hallamos así mismo noticias de otras personas de este mismo apellido y por ende déudos verosímiles de nuestro personaje: Así, en 12 de enero de 1564, el capellán mayor y capellanes de la capilla del Condestable, en nuestra catedral, nombraron para mayordomo de aquélla, a Miguel de Vallejo, vecino de Burgos. (Protocolo 2724-A, fols. 56 a 59), y en 21 de Noviembre de 1581, Ortega de Vallejo, hijo de Juan de Vallejo, difunto, apodera a su madre Ana de Vallejo, para que en su nombre y representación pueda cobrar y disponer de cuantos maravadís, al poderdante pertenezcan. (protocolo núm. 2540, folio 15 del cuaderno segundo,)

Dicen así los viejos documentos:

DOCUMENTO NÚMERO I

10 de mayo de 1536

*Carta de concierto estipulada entre Francisco de Arévalo, vecino de Burgos, y Juan de Vallejo, cantero. En virtud de lo en ella pactado se dan por terminadas ciertas cuestiones entre ambos surgidas, comprometiéndose el Arévalo a realizar algunas obras en las casas que entonces construía «a par de las de Juan de Vallejo», a quien como igualmente que a sus sucesores, otorga el derecho de alzar, si así lo desearan, las casas del citado Vallejo.*

Sepan quantos esta carta e publico instrumento vieren como yo francisco de arevalo vezino de la muy noble cibdad de burgos otorgo e conozco e digo que por quanto yo labro y reedifico de nuevo unas casas en que yo moro al mercado de la dicha cibdad a par de casas de Juan de Vallejo cantero e vecino de la dicha cibdad, sobre la qual dicha obra e sobre cierta cargazón della entre mi y el dicho Juan de Vallejo ay ciertas diferencias e por nos quitar dellas somos concertados en esta manera: que yo el dicho francisco de arevalo aya de poner e ponga de plomada un pie de robre (sic) que está debaxo de los portales hesento sobre que carga un canton de mis casas y así mesmo la casa en que mora dicho juan de vallejo y eneima del dicho pie yo aya de hechar una suela sobre las cabezas, que nuevamente hecho sobre las dichas mis casas, sobre la qual dicha suela y en el canton de emtrambas las dichas casas yo haya de hechar y poner un pie de robre que sea suficiente que alcance del primer suelo fasta el segundo sobre que vos el dicho juan de ballejo podais cargar todo lo que fuere necesario para el remedio de las dichas vuestras casas el qual dicho pie ha de benyr en plomo la mitad del con la mitad del de abaxo lo qual ha deser así de alto abaxo fasta juntar con el alto del texado de las casas del dicho Juan de Vallejo e asi mismo me obligo a reparar la mollada que agora esta entre ambas las dichas casas sobre que carga este dicho pie, y asi mismo me obligo que por quanto yo alee y reedifique y la subi la dicha mi casa en mas altura de lo que antes estaba e me cobrí con cierta parte de paredes de la casa de vos el dicho Juan de Ballejo, que si por caso agora o de aqui en adelante en qualquier tiempo vos el dicho juan de vallejo o vuestros subcesores quisieredes alzar las dichas vuestras casas lo podais azer y os podais cubrir con mi pared otra tanta cantidad quanto yo me cobri con la vuestra e si por caso os cubrieredes con mas que en tal caso seais obligado a me pagar por ello lo que fuere mandado por dos oficiales nombrados por cada una parte e suyo, todo lo qual sobre dicho e cada una cosa e parte dello yo el dicho francisco de arevalo me obligo con mi persona y bienes de lo ansi guardar y cumplir..... en testimonio de lo qual otorgué

esta carta ante el escrivano y testigos de yuso contenidos que fué fecha y otorgada en la dicha cibdad de burgos a doce dias del mes de mayo de mil e quinientos e treinta y seis años, testigos que fueron presentes a lo que dicho diego de alvarado e nicolás lozano e hernan zorrilla carpeenteros e vecinos de la dicha cibdad.=Francisco de Arévalo.=Pasó ante mí, Asensio de la Torre.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo núm. 2.525, sin foliación, cuaderno 6.º)

## DOCUMENTO NÚMERO 2

6 abril de 1541

*Carta de aprendizaje pactada entre Francisco de Temiño y Juan de Vallejo. El primero, en calidad de fiador, asienta como aprendiz en casa del segundo a Juan de Arce, hijo de Juan de Arce, por tiempo y espacio de tres años, comprometiéndose Vallejo a entregar al nuevo aprendiz diariamente y como jornal, un real de plata*

Sean quantos esta carta de aprendiz vieren como yo Francisco de Temiño vecino desta muy noble ciblad de Burgos otorgo e conozco que pongo por aprendiz por mas valer con vos juan de vallejo maestro de cantería vecino de la dicha cibdad que estais presente a juan de arze hijo de juan de arze que esta presente el qual vos doy por aprendiz al dicho oficio de cantero e por tiempo y espacio de tres años primeros siguientes que comienzan a correr de hoy día de la fecha y otorgamiento desta carta en adelante y por que durante el dicho tiempo seais obligado vos el dicho juan de vallejo a le dar queazer en el dicho vuestro oficio e le deis por cada un dia de labor que trabajare u. real de plata desta moneda corriente en castilla e no otra cosa ninguna; e si caso fuere que por no le dar en que trabajar olgare algun dia que vos el dicho juan de vallejo seais obligado a le pagar el dicho real e si caso fuere que el dicho Juan de Arce estuviere enfermo algunos dias o estuviere ocupado en otro cosas que a el le convengan que en fin de los dichos tres años sea obligrdo a hos servir tres años complidos. Y por esta presente carta me obligo que os servirá bien y lealmente e que no se irá ni absentará de vuestra casa e servicio sin vuestra anuencia y mandado so pena qu yo sea obligado e por esta presente carta me obligo a os dar e pagar e dé y pague por razón del trabajo que con el habe-iso tmado e para que podais tomar otro o otros, tres mil maravedis por cada un año de los qu hos dexare de servir y en qualquier tiempo que fuere vos el dicho Juan de Vallejo seais creido por solo vuestro juramento e declaración sin otra probanza ni averiguación alguna sobre lo qual renunciarnos las leys y derechos que sobre este caso hablan.... en testimonio e fe de lo qual otorgamos esta carta que fue fecha y otorgada

en la dicha cibdad de burgos a seis dias del mes de abril de mil y quinientos cuarenta y un años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan gutierrez vecino de la villa de medina de pumar e gabriel de rojas e juan de pinedo criado de mi el escrivano.—Francisco de Temiño.—Juan de Vallejo.

(Archivo de Protocolos Notariales.—Protocolo 2.525, sin foliación, cuaderno 6.º)

### DOCUMENTO NÚMERO 3

28 de abril de 1541

#### *Otra carta de aprendizaje análoga*

Sepan quantos esta carta de aprendiz vieren, como yo juan de arteaga, hijo de maestre san juan de arteaga defunto, vezino que fue del lugar de del anteiglesia (sic) ques en el condado de vizcainia en la merindad de busturias; otorgo e conozco por esta presente carta que me pongo por aprendiz por mas baler con bos joan de vallejo maestro de cantería e vezino desta cibdad de burgos en vuestro ofizio de cantería y por tiempo y espacio de dos años y medio primeros siguientes que comienzan a correr e se cuentan de primero dia del mes de junio primero que viene deste presente año de mil equinientos e quarenta y uno en adelante, fasta ser complido el dicho tiempo; por razón que durante dicho tiempo seais obligado a me mostrar todo lo que yo pudiere de prender (sic) del dicho ofizio e demas dello me deis por cada un dia de labor de todo el dicho tiempo un real de plata e no otra cosa ninguna, e si caso fuere que por no me dar en que trabajar olgare algún dia que me pagueis el dicho jornal como si trabajara, e asi mysmo si caso fuere lo que dios no quiera que por enfermedad o por otro ympedimento alguno dexare de trabajar algunos dias, que en fin de los dos años y medio sea obligado a servir todos los días que faltare; e por esta me obligo que durante el dicho tiempo que os serviré bien e lealmente e sin fraude ni cautelas algunas de no yr ni ausentar de vuesrra casa e servicio so pena que a vuestro servicio y a mi daño podais tomar e tomeis ofizial que os sirba todo el tiempo que yo os dexare de serbir, e por todo lo que mas le dieredes del dicho real por dia me podays hexecutar y en quanto a los dias que fueren a cabo que ansi dieredes del dicho real por dia me podays hexecutar y en quanto a los dias que fueren a cabo que ansi dieredes vos el dicho juan de vallejo seais creido por vuestro juramento e declaración sin otra probanza ni aberiguación alguna..... e para que seais cierto e seguro que guardaré e cumpliré lo sobre dicho, doy por mis fiadores a martin de arteaga mi hermano e a juan aberasturi, canteros estantes en la dicha cibdad de burgos que estan presentes, los cuales dixeron que ello querian ser e fueron tales fiadores e que se obligaban e obligaron que el dicho juan de arteaga guardará e cumplirá todo lo en esta escri-

tura contenido e declarado e cada una cosa e parta dello, donde no, que ellos lo guardarán e complirán..... entiendese que vos el dicho juan de vallejo me aveys de mostrar a mi el dicho juan de arteaga lo que toca a la a coda e a la talla, queriendolo e podiendolo yo aprender e para ello me deis obra suficiente (queda en el original un gran espacio en blanco, y a continuación y como cierre del documento continúa) que fué fecha esta carta en la dicha cibdad de burgos a beinte y ocho dias del mes de abril de mil e quinientos e quarenta e un años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso de sançoles vezino e regidor de la dicha cibdad e grabiel de rojas e juan de pinedo criados de mi el escrivano.=Juan de Ballejo.=Juan de Arteaga.=Martín de Arteaga.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Protocolo núm. 2.525, sin foliación, cuaderno 9.º)

#### DOCUMENTO NÚMERO 4

12 de septiembre de 1541

*Carta de poder general otorgada por Juan de Vallejo a favor de Pedro de Cerratón, vecino de la villa de Cuzcurrita. En virtud de lo en ella estipulado, Vallejo autoriza a su apoderado para que llevando su voz y representación, cobre «de cualquier persona o personas de la dicha villa», las cantidades que la iglesia de ella le adeuda, seguramente por obra realizada en su fábrica*

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo juan de ballejo, maestro de canteria e vecino desta cibdad de burgos otorgo e conozco por esta carta que en la mejor manera e forma que puedo e debo de derecho, que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre e llenero e bastante e segund que mejor e mas complidamente le puedo e debo dar e otorgar a bos pedro de cerraton vezino de la villa de cozcorrita (1) que estais ausente para que por

---

(1) Existen tres pueblos de este mismo nombre, que en los días de Juan de Vallejo correspondían por igual a la provincia de Burgos, que son a saber: Cuzcurrita de Aranda, perteneciente al Ayuntamiento de Brazacorta, en aquel partido judicial; Cuzcurrita de Juarros, perteneciente al Ayuntamiento de Cueva de Juarros, en el partido judicial de la capital, y Cuzcurrita de Riotirón, Ayuntamiento encuadrado, hoy, en la provincia de Logroño, partido judicial de Haro, en aquel entonces tierra burgalesa. Aunque la falta del conveniente cognomento, abre racionalmente la duda de a cual de los tres lugares hará referencia el artista en este documento, seguramente como consecuencia de haber realizado obras en la iglesia; podemos indiciariamente deducir que el Cuzcurrita aquí traído a cuento sea el de Riotirón, no tan sólo por la escasa importancia y vecindario de los otros, sino principalmente porque en aquellos días el repetido Cuzcurrita de Riotirón pertenecía, como lugar de Señorío, a un burgalés distinguidísimo, al Deán y Arcediano de Valpuesta, Don Pedro Juárez de Figueroa y de Velasco, hijo natural del Condestable de Castilla Don Bernardino de Velasco, el cual señor transmitió esta villa, unida al lugar de Silanes, a su hijo legitimado Don Pedro de Velasco, al contraer éste matrimonio, en 1551, con D.<sup>a</sup> María de Rojas única hermana de la altiva y enigmática dama D.<sup>a</sup> Isabel de Osorio o Cartagena, primera Señora de Saldañuela.

mí y en mi nombre e para mi mismo podais cobrar e recibir de qualesquier persona e personas vecinos de la dicha villa de cozcorrita todos e qualesquier maravedis que me deben e sean obligados a me pagar ansi por obligaciones e conocimientos como en otra manera del pan que recibieron de la iglesia de la dicha villa lo qual hes mio e yo abia de aber, e para que de lo que asi cobraredes e recibieredes podais dar e otorgar carta e cartas de pago e de finiquito las quales e cada una de ellas quiero que sean firmes e bastantes e balederas bién e ansi e tan completamente como si yo mismo las diese y otorgase e a las diere e su otorgar présente fuese e para que si fuese necesario en razon de la dicha cobranza e recaudança podais parecer e parezcáis en juicio e fuera del ante qualquier jueces e justicias de su magestad dé qualesquier partes que sean heclesiasticas e seglares e podais hacer e hagais todos los pedimentos, requerimientos, citaciones, emplazamientos, presentaciones de testigos y escrituras y juramentos e excepciones e ventas e remates destos e de todos los otros autos e diligencias asi judiciales como extrajudiciales que yo mismo haria e hazer podria siendo presente, aunque sean tales e de tal calidad en que segund derecho requieran e deban aber en si otro mas mi especial poder e mi cuidado e presencia personal..... so la clausula de derecho que es dicha en latin «judicium sisti judicatum solbi» con todas sus clausulas acostumbradas; e quam complido poder yo e tengo, ese mismo bos doy e otorgo con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexas e con libre e general administracion; en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escrivano e testigos de yuso contenidos en cuyo registro lo firmé de mi nombre que fué fecha y otorgada en la dicha cibdad de burgos a doce dias del mes de setiembre de mil e quinientos e quaranta e un años; testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco de valle e alonso de salamanca santa cruz vecinos de burgos e migel (sic) de vallejo hijo del dicho juan de vallejo. El qual dicho poder dijo que le daba e dió con rectificacion y aprobacion de qualesquier autos o otra qualesquier cosa que en su nombre obiese fecho los quales dixo que él rectificaba e r tificó e aprobaba e aprobó e abia e obo por buenose bien fechos. testigos los dichos. juan de ballejo.=pasó ante mí.=asensio de la torre.

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos = Protocolo núm. 2525  
sin foliación, Cuaderno núm. 15).

DOCUMENTO NÚMERO 5

8 de marzo de 1547

*Carta de aprendizaje otorgada por Juan del Hoyo y Juan de Ontañón, en cuya virtud asientan como aprendiz en casa de Juan de Vallejo, maestro de cantería a García Muñoz, vecino de Burgos, por un espacio de tiempo de cuatro años. Se estipula en el contrato que Juan de Vallejo ha de entregar como salario a dicho aprendiz un real diario, así como algunas otras particularidades de menor importancia*

Sepan quantos esta carta de aprendiz vieren como yo juan del oyo vezino desta cibdad de burgos otorgo y conozco por esta carta que pongo por aprendiz por más baler con vos juan de ballejo maestro de cantería e vezino desta cibdad de burgos que estais presente a garcia muñoz vezino desta cibdad que esta presente el qual vos doy por aprendiz de dicho vuestro oficio e arte de canteria e por tiempo y espacio de quatro años primeros siguientes que corren y comienzan de primero de abril primero que viene deste presente año de mil e quinientos e cuarenta y siete en adelante, durante el qual dicho tiempo le abeys de mostrar y enseñar en el dicho oficio todo lo que el pudiere aprender e le abeys de dar en cada un dia de quantos labrare durante los dichos quatro años un real para su costa e para lo que el quisiere, e le aveys de dar obra en que entienda, en esta cibdad de burgos o fuera della, e no se la dando e olgando a causa de no le dar obra que todabia le pageis el dicho real, e para el mismo caso si el dicho garcia muñoz dexare de trabajar e os serbir que yo vos de e pague real y medio por dia de quantos dexare de de vos serbir para que en su lugar tomeis un oficial que vos le sirba acabados los dichos quatro años, e por el mismo caso si se fuere e ausentare e dexare de serbir vos el dicho juan de ballejo en su lugar podais tomar un obrero por el tiempo que vos dejare de serbir e vos dé e pague por cada un dia de los que fuere el dicho real y medio, y en quanto a los dias que fueren vos el dicho juan de ballejo seais creido por solo buestro juramento e declaración sin otra probanza ni aberiguación alguna, sobre lo qual renuncio la ley y derechos que dicen que el que queda a dicho o declaración de otro sobre costas o daños antes de fecho lo puede rebocar..... e si por no le dar que acer durante los dichos quatro años olgare el dicho garcia muñoz algunos dias le dare por cada un dia de quantos olgare el dicho real arriba declarado e para ello obligo mi persona e vienes avidos e por aver; e ansi mismo juan de ontañón cantero residente en la cibdad de burgos e vezino del lugar de carasa? me obligo juntamente con vos el dicho juan del oyo e de mancomún que cada uno por si e por el todo renunciando como renuncio la ley de duobus reys con la epistola del divo adriano e con el beneficio de la división e discusión

aguardar e cumplir e pagar todo lo que va declarado..... en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escrivano e testigos de yuso escriptos que lo firmamos de nuestros nombres en el registro del presente escrivano que fué fecha en la dicha cibdad de burgos a ocho dias del mes de marzo de mil e quinientos e cuarenta y siete años testigos que fueron a lo que dicho es estaban y don juan de mahamud y hernando de vergara criado de mi el escribano.—juan de ontañon.—juan del oyo.—paso ante mi asensio de la torrc.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos=Protocolo núm. 2539, sin foliación.)

## DOCUMENTO NÚMERO 6

26 de junio de 1547

*Curiosa carta de poder otorgada a favor de Juan de Vallejo por su yerno Juan de Ceballos. En virtud de lo en ella cstipulado el segundo autoriza al primero para que en su nombre y representación pueda percibir «para en quenta y paga de los dichos maravedís (64.205), los frutos y rentas de unas casas que el Juan de Ceballos poseía en la calle de Santiesteban de Burgos, además de ciertas rentas que al poderdante pertenecian en algunos pueblos de nuestra provincia*

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren como yo juan de ceballos vezino desta cibdad de burgos, digo que por quanto el año proximo pasado de mil e quinientos e quarenta e seis años, yo tomé en arrendamiento de los magnificos e muy reberendos señores dean e cabildo desta santr iglesia de burgos, ciertos préstamos de los quales yo les debía y era obligado a pagar sesenta e quatro mil e docientos e cinco maravedís, por los quales yo he sido e fuy executado en mi persona. e vos juan de ballejo maestro de cantería mi señor por hazer merced e buena obra, e *por que yo no esté como estaba en la cárcel pública desta cibdad de burgos*, abeis respondido e salido por los dichos maravedís e aveis pagado los treinta mil de contado, de que los dichos señores de n e cabildo e don diego de bilbao canonigo e su mayordomo están contentos e satisfechos con la dicha vuestra responsión; e yo oy dicho dia por ante el escrivano e testigos desta carta vos tengo fecha juntamente con *catalina de ballejo mi mujer e vuestra hija*, una obligacion para la paga de los dichos sesenta e quatro mil e docientos e cinco maravedís.... conozco e otorgo que en la mejor manera e forma que puedo e debo de derecho que doy e otorgo todo mi poder cumplido, llenero, bastante e segun que mas complidamente e mejor puedo e debo dar a vos el dicho juan de ballejo para que en mi nombre e para vos mesmo e como en causa vuestra propia podais cobrar e recibir para en quenta e pago de los dichos sesenta e

quatro mil e docientos e cinco maravedis contenidos en la dicha obligacion de marilopez biuda bccina de santamaria dehaninuñez, treinta y seis cargas (cada carga, quatro fanegas) de todo pan que yo tengo en su casa e poder, e de diego perez clérigo del dicho lugar treinta e cinco cantaros de bino menos tres mermas, e de martyn hijo de la dicha marilopez biuda, los dineros de quinze corderos *igualados a dos reales y medio cada uno*, e de juan de bega vecino de la villa de cobarrubias las escripturas e recados de beinte cargas de pan que yo bendi, e de francisco martinez vecino de la villa de lerma todos los maravedis que me debe e resta debiendo de setenta y un corderos y medio *igualados a tres reales y un cuartillo cada uno*, e asi mismo podais cobrar e recibir de Diego de Mata e vecino de ybeas once ducados que me debe por una obligación que le vendí, y asi mismo beintiseis anegas de todo pan que yo tengo e más todo el pan que se cogiere de la heredad que yo tengo sembrada a barrio san pedro e más los frutos e rentas de unas casas que yo tengo en el barrio de santiesteban desta ciudad de burgos, todo lo qual bos el dicho juan de ballejo podais cobrar e recibir por bos mismo como cosa buestra propia para en cuenta y pago de los maravedís contenidos en dicha obligación que asi yo os tengo hecha e para que podais vender el dicho pan en el tiempo e al precio que os pareciere e bien visto o fuere y que el precio que asi lo vendieredes poco o mucho bos seais creído por solo vuestra simple declaración sinotra probanza ni alegacion alguna..... en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escrivano e testigos de yuso escriptos en cuyo registro lo firme de mi nombre, que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha ciudad de burgos e juan alonso criado del dicho nofio de villalobos.=Juan de caballos.=paso ante mi asensio de la torre.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos—Protocolo núm. 2539, sin foliación.)

## DOCUMENTO NÚMERO 7.

25 de junio de 1547

*Carta de obligación otorgada por Juan de Caballos y su mujer Catalina de Vallejo a favor de Juan de Vallejo. En dicho documento, complemento del anterior, los poderdantes se comprometen a pagar a Vallejo los 64.205 maravedís que le adeudan, para el día de la Pascua de Flores de 1548*

Sean quantos esta carta bieren como nos juan de caballos e catalina de ballejo su muger vecinos que somos desta noble cibdad de burgos..... amos a dos juntamente e de mancomun e cada uno de nos por si e por el todo, renunciando como renunciarnos la lei de duobus Reys de bendi e la abtentica presente de fidejusroribus..... otorgamos e conocemos que obligamos a nos

mismos o a todos nuestros bienes avidos e por aver de cada uno de nos para dar e pagar e daremos e pagaremos a juan de ballejo maestro de canteria e vecino desta cibdad de burgos que estais ausente a quien buestro poder obiere, sesenta e quatro mil e duzientos e cinco maravedís de la moneda husual e corriente en castilla, los quales os devemos e abemos de dar e pagar por razon que bos el dicho juan de ballejo los abeis salido a pagar e abeis pagado a don díego de bilbao canonigo e mayordomo de los magnificos señores dean e cabildo desta santa iglesia de burgos a quienes yo el dicho juan de caballos los debia de cierto préstamo que yo dellos tomé el año pasado de mil e quinientos e quarenta e seis años e a causa de presente no los poder pagar fui executado yo el dicho juan de caballos e vos el dicho juan de ballejo a nuestro ruego e respeto los abeis querido cumplir e pagar y esperar-nos por ellos desde aquí al plazo que de yuso en esta irá declarado; e ansi amos a dos juntamente e de mancomun e cada uno por el todo, renunciando como renunciamos las dichas leis y mancomunidades segun dichas son de suso, nos obligamos con nuestras personas e bienes avidos e por aver de cada uno de nos de dar e pagar e daremos e pagaremos a bos el dicho juan de ballejo o quien buestro poder obiere los dichos sesenta y quatro mil e ducientos e cinco maravedis, en paz y en salvo y sin pleito alguno, para el dia de la pasqua de flores del año que viene de mil e quinientos e quarenta e ocho años, so pena del doble e costas e daños e menoscabos que a la causa se bos signiren e recrescieren, e la dicha pena pagada o no todavía os paguemos el principal, e para mas seguridad e paga de los dichos maravedis obligamos e hipotecamos unas casas que nosotros tenemos en el barrio de santiestevan desta ciudad de burgos que tienen por linderos de la una parte casas de los herederos de Rodrigo de camargo e de la otra parte de la madre de alonso de astudillo, las quales dichas casas e alquileres dellas queremos que esten obligadas e hipotecadas por especial obligacion e ipoteca para la seguridad y pago de todos los dichos maravedis, para que no las podamos bender ni henajenar trocar ni cambiar ni arrendar fasta tanto que os hayamos dado ni pagado todos los dichos maravedis y hasta tanto sea visto e se entienda tenerlas e poseerlas por vuestras e como vuestras e la venta o henajenacion que hicieremos sea en si de ningun valor ni efecto.... e para guardar e cumplir lo contenido en ellas otorgamos esta ante el escrivano e testigos de yuso escriptos en cuyo registro lo firme yo Juan de caballos e por mi la dicha Catalina de ballejo porque no se escribir lo firmo a mi ruego un testigo. Que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha cibdad de burgos a veinte y seis dias del mes de junio de mil y quinientos e cuarenta y siete años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro de asperilla notario e nofio de villalobos calcetero vecinos de la dicha cibdad e juan alonso criado del dicho nofio de

villalobos.=Juan de Caballos.=A su ruego pedro de asperilla.=Pasó ante mi asensio de la torre.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos—Protocolo núm. 2539 sin foliación).

## DOCUMENTO NÚMERO 8

1547

*Carta de obligación y compromiso otorgada por el artista en nombre de su yerno Juan de Caballos, a favor de los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Burgos.—En virtud de lo en ella estipulado avala y sale fiador a favor de su yerno hasta la cantidad de 34.205 maravedís, resto de una deuda contraída y no satisfecha por Caballos a favor del Deán y Cabildo Catedral. El artista afecta al pago de dicha suma, una casa que poseía en la calle de la Puebla de Burgos y una heredad de cinco fanegas de sembradura radicante al término de «Rivalamora» de nuestra ciudad.*

Sean quantos esta carta vieren como yo juan de ballejo maestro de cantería e vezino desta muy noble cibdad de burgos, digo que por quanto juan de caballos e pero frenandez de Villegas vecinos desta cibdad de Burgos, el año pasado de mil e quinientos e quarenta e seis años obieron tomado e tomaron en arrendamiento de los muy magníficos señores dean e cabildo de la santa iglesia de Burgos ciertos préstamos de resta de los quales deben e son obligados a dar e pagar treinta quatro mil e doscientos e cinco maravedís desta moneda husual e corriente en castilla, los quales eran obligados a les dar e pagar a plazos e pasados e a causa de no aber dado e pagado los dichos treinta e quatro mil doscientos e cinco maravedís, fué hecha execución en la persona e bienes de dicho juan de caballos por lo qual esté preso en la cárcel pública desta cibdad de burgos; e agora a mi ruego e respeto vos el reverendo señor diego de bilbao canónigo e mayordomo de los dichos señores dean cabildo, sois contento de esperar desde aquí hasta el plazo que de yuso irá declarado e de pedir que sea suelto de la dicha cárcel el dicho juan de caballos mi yerno. E así quedando como vos queda la dicha obligación en su fuerza e bigor e de nuevo yo añadiendo fuerza a fuerza e contrato e aziendo de hecho ajeno mio propio me obligo e pongo con los dichos señores dean y cabildo e con vos el dicho señor don diego de bilbao en su nombre o con quien vuestro poder obiere de vos dar e pagar los dichos treinta e quatro mil e duzientos y cinco maravedís en paz y el salvo e sin pleito alguno e sin que seais obligado a hacer ninguna diligencia ni discusión, para el día de navidad primera que viene de este presente años de mil e quinientos e cuarenta y siete años, so pena del doblo e costas e daños e menoscabos que a la causa se vos

siguieren e recrescieren, e la dicha pena pagada o no todavía pague el principal e de más e de allende dello e no pagando sin efecto al dicho día y plazo sea obligado y me obligo a vos dar e pagar el cambio que constaren los dichos maravedís desde aquí al dicho día y plazo y en cuanto al dicho cambio vos el dicho señor canónigo seais creído por solo vuestro juramento y declaración sin otra probanza ni averiguación alguna sobre lo qual renuncio las leyes y derechos que dicen que el que queda a dicho e de declaración de otro sobre costas o daños antes de hecho lo pueda revocar e de más y allende dello vos dé e pagar todas las costas e daños e menoscabos que a la causa se vos siguieren e recrescieren..... e obligó e ypotecó para seguridad y paga de los dichos maravedís unas casas que yo tengo en el barrio de la Puebla desta ciudad en que vive María de Artieta e una tierra que yo tengo en término desta ciudad a do dicen a «Ribalamora» que cabe cinco fanegas de sembradura, las quales quiero que estén obligadas e ypotecadas por especial y expresa ypóteca para la seguridad e paga de todo lo sobredicho e para que no las pueda vender trocar ni cambiar ni enajenar fasta tanto que os haya dado e pagado todo lo susodicho e asta en tanto sea bisto e se entienda por vuestras e como vuestras..... (Por razones que hoy no pueden ser sabidas, el texto de esta escritura se interrumpe quedando, pues, falta de pie cierre y terminación.)

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos—Protocolo núm. 2539  
sin foliación)

## DOCUMENTO NÚMERO 9

9 de mayo de 1551

*Carta de arrendamiento otorgada por Juan de Vallejo, maestro de cantería, a favor de Juan Gonzalez de Gredilla y otros consortes. En virtud de lo en ella estipulado, Vallejo arrienda a los precitados consortes un lote de tierras de pan llevar, de unas 28 fanegas de sembradura por tiempo y espacio de 5 años y reuta total en dichos años de 40 cargas de pan mediado. (La carga equivalía a 4 fanegas.)*

Sean cuantos esta carta de arrendamiento bieren como yo Juan de Vallejo, maestro de cantería e vecino desta cibdad de Burgos ctorgo e conozco por esta carta que arriendo e doy en arrendamiento a vos Juan González de Gredilla el mozo e Juan López el vizcaíno e Inés de Pereda, viuda mujer que fuisteis de Juan Miraveche difunto, vecinos desta ciudad de Burgos que estais presentes, seys tierras de pan llevar que yo tengo en término desta cibdad de Burgos la una a do dizen «a la mora» e la otra «al santillo de san Bartolomé» e

la otra que yrma (1) e san bartolomé en la otra «a los ornos» e la otra «encima de sancoles», (2) en las cuales pueden caber veyntiocho anegas de sembradura poco más o menos; e bos las arriendo por espacio e tiempo de cinco años primeros siguientes que comenzarán a correr del mes de septiembre próximo pasado en adelante e por que me abeis de dar e pagar de renta quatro pagas, en cada paga diez cargas (3) de pan por mitad trigo e cebada buen pan seco limpio alaga o candial (sic) de dar e de tomar e medido con la medida abilesa que corre en castilla e puesto e pagado en esta cibdad de burgos en mi casa a vuestra costa e misión para el día de santamaría de septiembre de que la primera paga seays obligados a me azer e dar el día de santa maría de septiembre primera que viene deste presente año de mil e quinientos e cincuenta y uno e la segunda paga el día de santamaría de setiembre siguientes de mil e quinientos e cincuenta e dos e la tercera el año de mil e quinientos e cincuenta y quatro e la quarta e postrera paga el día de nuestra señora de setiembre de mil e quinientos e cincuenta y cinco años y en cada paga las dichas diez cargas de pan las cinco de trigo e las cinco de cebada; so pena que si así no lo cumpliereis que me lo pagueis con el doblo e costas, e la dicha pena pagada o no, todavía me pagueis el principal; e vos las arriendo a todo vuestro riesgo e bentura del cielo e de los temporales de todos e qualesquiera casos fortuitos que subcedan en el fruto que sembraredes en las dichas que pase como pasare en las otras rentas desta cibdad. E guardando e cumpliendo lo suso dicho me obligó durante el dicho tiempo de bos azer e que bos aré las dichas tierras ciertas y sanas e de no bos las tomar ni quitar por más o por menos o por el tanto o por otra causa ni razón alguna so pena que vos dé otras tales tierras y en tan buen lugar, e si más costaren sea obligado a vos lo pagar, e para ello obligo mi persona e bienes avidos e por aver. E

---

(1) El verbo *irmar* se halla, a veces, usado en viejos documentos en el sentido de orillar o limitar la superficie o extensión de alguna cosa, sentido en que seguramente viene empleado aquí.

(2) Por los nombres de los pagos o términos que el documento cita, alguno de los cuales hallegado a nosotros, se infiere que estas tierras de pan llevar, se hallaban sitas aledañas y al S. de nuestra ciudad. «San Bartolomé del Otero», fué un término emplazado a unos dos kilómetros y lado izquierdo de la hoy carretera de Madrid. En su recinto tuvo asianto una femosa ermita de tal advocación, sede que fué de la «Cofradía de San Cristóbal y San Bartolomé», cuya «regla y estatutos» integran un pequeño pero precioso códice miniado que conserva actualmante el Archivo de nuestro Ayuntamiento. Los terminos de la mora o «riva la mora» y sanzoles «no precisan aclaración por ser aún hoy día así llamados, y en cuanto al que sa intitula de la «arca de San Agostino», tomó seguramente tal apelativo del que fué monasterio famoso de San Aguntín, dentro de cuyos escasos y maltrechos vestigios arquitectónicos tiene, hoy, su sede nuestra Escuela Pericial de Comercio.

(3) *Carga*. Se llamó así, en lo antiguo, a una medida nominal usada para áridos, equivalente a cuatro fanegas de cabida.

nos los dichos juan gonzález de gredilla el moço e juan lópez el vizcaíno e ynes de pereda que presentes estamos a lo susodicho así otorgamos e conocemos que tomamos e recibimos en arrendamiento de vos el dicho juan de ballejo las dichas tierras de suso declaradas e por el dicho tiempo de cinco años e quatro pagas en cada paga diez cargas de pan por mitad trigo e cebada e puestas en esta cibdad de burgos en vuestra casa a nuestra costa e misión a los plazos ariba declarados so pena que si así no lo cumplieremos que bos lo demos con el doble e costas de cada paga..... en testimonio e fe de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escribano e testigos de yuso escriptos, en cuyo registro lo firmo yo el dicho juan de ballejo, e por nos los otros sobredichos por que no sabemos firmar lo firmó un testigo a nuestro ruego = Que fué fecha y otorgada en la dicha cibdad de burgos a nueve días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta y un años; testigos que fueron presentes = rodrigo de villena vezino de la dicha cibdad e alonso de carrión e juan ortega de la torre hijo e criado de mi el escrivano = juan de Ballejo = por testigo alonso carrión.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo núm. 2.533, sin foliación)

## DOCUMENTO NÚMERO 10

1552

*Escritura de compromiso para la construcción de una capilla en la iglesia parroquial de Cótar. Se estipulan en ella las condiciones facultativas con que la obra habría de ser realizada y la forma de pago del coste de la misma*

En el nombre de dios amen: Sepan quantos este público instrumento de asiento concierto y obligación vieren como yo juan de obregón canonigo y arcipreste de burgos e yo juan fernandez vecino del lugar de cotar como mayordomo de la iglesia de nuestra señora santa maria del dicho lugar de cotar desta diócesis y arciprestazgo de burgos otorgamos y conocemos por esta carta que nos igualamos y convenimos con bos juan de ballejo maestro de canteria e vecino desta cibdad de burgos para que en la dicha iglesia ayades de azer e agades una capilla que es la postrera de la dicha iglesia con el husillo que sube al campanario con las paredes y estribos necesarios a la dicha capilla e husillo, según y por la forma e orden que bos el dicho juan de ballejo lo teneis dado por la traça que se contiene e declara en los capitulos siguientes.

«La manera y forma que se a de tener para dar hecha y acabada la obra de canteria que yo juan de ballejo tengo comenzada por mandado del mag-nifico y muy reverendo señor juan de obregon arcipreste de burgos y cano-nigo en la santa iglesia desta cibdad, és la siguiente.

Primeramente que el dicho jua de ballejo se obligue a dar hecha y acabada la dicha obra según que está comenzada fasta dar hechas y subidas las paredes y estribo y husillo y ponerlo en el altura de las paredes que confinan con ellas y cerradas las formas y el casco de la capilla conforme a como pareciere al dicho jua de ballejo y en el altura que las otras capillas de la nabe prencipal.

Item que para dar hecha y acabada esta dicha obra en la manera que dicke es, el dicho jua de ballejo sea obligado a la dar hecha y acabada para el dia de san jua de junio primero que verná del año de mil y quinientos y cinquenta y tres toda a su costa de manos y de sacar de la piedra tosca que para la dicha obra fuere menester y desbastar la piedra franca que se a de traer de la cantera de hurones.

Item así mismo que el dicho jua de ballejo a de poner y ponga a su costa toda la madera y clabazon que fuere menester así para andamios como cubiertas e otras cosas nezesarias con que se pueda aprovechar de lo que en la dicha obra hubiere al presente.

Item que la dicha iglesia y feligreses della y mayordomo sean obligados a le traer todos los materiales que fueren menester así piedra tosca como la franca de hurones y arena y cal como fasta agora lo han traído.

Item que hecha y acabada la dicha obra en la manera que dicha es el dicho señor arcipreste y mayordomo que al presente fuere sean obligados dentro de dos meses primeros siguientes de tomar y nombrar un maestro sin sospecha de odio ni malquerencia y el dicho jua de ballejo tome otro que juzguen lo que dicha obra puede valer, y lo que estos juzgaren sobre juramento se le dé y pague al dicho jua de ballejo por la dicha obra, y si por caso los dos no se concertasen que ellos tomen un tercero para que juntamente con los dos nombrados o con el uno lo puedan mandar, y que las dichas partes sean obligados a estar por lo que mandaren so cierta pena.

Item que para que el dicho jua de ballejo haga y cumpla todo lo sobre dicho el dicho señor arcipreste mande a los mayordomos de la dicha iglesia que luego le den todos los maravedis y pan que la dicha iglesia tubiere, y lo demas que el dicho jua de vallejo sea obligado a lo poner y gastar de sus propios bienes hasta la dar hecha y acabada segun que dicho es.

Item que hasi tasada la dicha obra tome y resciba el dicho jua de ballejo en quenta todos los maravedis que pareciere haber rescibido, el o sus oficiales, y los maravedis que mas montare en la tasacion de la dicha obra que el dicho jua de ballejo sea obligado a esperar por ello segund que la dicha iglesia lo fuere rentando con que no lo pueda gastar en otras cosas ni e deficios ningunos fasta que el dicho jua de ballejo sea acabadq de pagar.

Item que para que el dicho jua de ballejo sea pagado de los dichos maravedis que hansi hubiere de aber que el dicho señor arcipreste declare si

es mal servido de darle en cada año tantos maravedis que seran los que la dicha iglesia pudiere rendir y a que tiempo se los an de dar, o que tome los frutos al tiempo que los partieren y después le sean tasados al tiempo que se acostumbra o los tase en un tanto en cada un año a la ventura.

Item el dicho señor arcipreste declara que el dicho juan de ballejo aya de tomar y tome los frutos que la dicha iglesia tubiere en cada un año al tiempo que se parten para que él o el que por él tomare las quantas los tase al tomar de las quantas como se tasan en otras iglesias del dicho arciprestazgo, e por la presente da licencia al mayordomo de la dicha iglesia para que le dé los frutos que la dicha iglesia tiene en la manera arriba dicha como queden para la iglesia los alimentos ordinarios.—juan de ballejo.—Juan de obregon.—arcipreste de burgos.»

La qual dicha obra suso declarada bos el dicho juan de ballejo abeis de dar hecha y acabada en toda perficion y segun y conforme a la dicha traza e condiciones suso declaradas, desde aqui al dicho dia de san juan de junio primero que viene del año de mil y quinientos y cinquenta y tres años, por la qual dicha obra se os tiene de dar e pagar e dé e pague lo que mandaren los dichos oficiales nombrados por amas partes y en discordia lo que mandaren el uno dellos mas dicho tercero mandaren se os aya de dar y pagar y dé y pague a los tiempos e segun y como en los dichos capitulos se dice y declara; e para ello obligamos los bienes propios e rentas de la dicha iglesia habidos y por haber, y si por caso dentro del dicho termino arriba declarado no dierdes hecha y acabada la dicha obra que yo el dicho juan de obregon pueda dar a acabar la dicha obra al maestro o oficiales que me pareciere a costa de bos el dicho juan de ballejo e por lo que les diere os pueda executar asi como fueren aziendo la dicha obra e demas e allende dello seais obligado a pagar los daños e menoscabos que la dicha iglesia rescibiere e por lo uno e por lo otro os pueda executar bien como por obligacion guarenticia de deuda liquida que truxese aparejada execucion. Y para lo asi mejor guardar e pagar por lo que toca a la dicha iglesia obligamos los bienes y propios y rentas della avidos y por haber. Y yo el dicho juan de ballejo conozco y otorgo que tomo y recibo azer la dicha obra de bos los dichos juan de obregon como arcipreste de la dicha iglesia y de bos el dicho juan fernandez como mayordomo de la dicha iglesia con las condiciones contenidas y declaradas en los dichos capitulos suso incorporados los quales he aqui por tornados a repetir e declarar y me obligo de guardar e complir lo en ellos contenido y declarado e de azer e are la dicha obra segun y confirme a ellos dentro del dicho termino arriba declarado e si ansi no lo hiciere y cumpliere, bos el dicho señor arcipreste y mayordomo o el arcipreste o el mayordomo que fuere de la dicha iglesia pueda darla azer al maestro o maestros que os pareciere o bien bisto fuere e por lo que les dierdes e concertardes me podris executar como lo fue-

ren haciendo segun y como lo fueren haciendo segun y como arriba se dice y declara e por la dicha obra se me tiene de dar y pagar lo que mandaren los dichos oficiales segun que arriba se dice y declara, e para que ansi guardaré e cumpliré todo lo que dicho es e cada una cosa e parte dello obligo mi persona y bienes avidos y por aver; y amas partes por lo que a cada uno de nos toca e atañe dimos poder para esto, e yo el dicho juan de obregon como arcipreste de la dicha iglesia a las justicias eclesiasticas, e nos los dichos juan fernandez como tal mayordomo e yo el dicho juan de ballejo a las justicias seglares de su magestad de qualesquier cibdades villas e lugares que sean ante quien esta pareciere de lo contenido en ella fuere pedido cumplimiento de justicia e que por todos los remedios e rigores del derecho y entregas, execuciones ventas e remates de vienes e por otra qualquier via e manera que mejor combenga de derecho nos lo hagan guardar e complir e pagar todo ello vien e ansi como si por sentencia definitiva de juez competente a ello fueseamos condenados, e la tal sentencia por nosotros e por cada uno de nos fuese consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciamos nuestro propio fuero jurisdiccion e domicilio e la ley sit combenerit..... (A partir de aquí se interrumpe en el documento original el texto de esta escritura que aparece así sin pie ni firmas autorizantes.)

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo núm. 2.535, sin foliación)

## DOCUMENTO NÚMERO II

13 de marzo de 1553

*Carta de obligación otorgada por Asensio de Aguilar, boticario y Juana de Vallejo su mujer, hija y yerno respectivamente de Juan de Vallejo. En virtud de lo en ella contenido el precitado matrimonio se declara deudor de Juan de Vallejo hasta una suma de 55.550 maravedís, que se comprometen a pagarle en los plazos que en la escritura se estipulan*

Sean quantos esta carta de obligación bieren como nos asensio de aguilar boticario e juana de ballejo su muier vezinos desta muy noble cibdad de burgos, e yo la dicha juana de ballejo con licencia que pido e demando a vos el dicho asensio de aguilar mi marido.... otorgamos e conocemos que obligamos a nos mismos e a todos nu stros bienes abidos e por aver para dar e pagar e daremos e pagaremos a bos juan de vallejo maestro de canteria nuestro padre e suegro que estais presente e a quien vuestro poder obiere cincuenta e cinco mil e quinientos e cincuenta y siete maravedis que bos debemos e abemos a dar e pagar por razón que nos lo abeys prestado en dineros contados realmente e con hefeto por nos hacer placer e buena obra de que nos damos e otorgamos por vien contentos e pagados y entregados a toda nuestra bolun-

tad y en razón de la entrega e recibo renunciarnos la ley de los dos años e treinta dias e todas las otras leyes de derechos que son y hablan en razón de la pequnia no contada ni recibida ni bista ni pagada e ponemos con vos el dicho juan de vallejo o con quien el dicho vuestro poder obiere de vos dar e pagar e que daremos y pagaremos los dichos cincuenta e cinco mil e quinientos e cincuenta y siete maravedis en paz y en salbo e sin pleito ni contienda alguna para el dia de nabidad fin del año de mil e quinientos e cincuenta y seis entrante del año de quinientos e cincuenta y siete, so pena del doblo y costas y daños e menoscavos que a la causa se vos siguieren e recrescieren.... que fué fecha y otorgada esta carta en la dicha cibdad de burgos a trece dias del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta y tres años, testigos que fuéron presentes a lo que dicho es Hernando de nymenta residente en la dicha cibdad y hernando de alvarado e martin de berriz residentes e criados del dicho juan de vallejo. =asensio de aguilár.= por testigo hernando de nymenta. =pasó ante mi asensio de la torre.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgoz—Protocolo núm. 2537, sin foliación)

## DOCUMENTO NÚMERO 12

27 de mayo de 1553

*Carta de venta otorgada por Juan de Ayuso el viejo, vecino de Hontoria de la Cantera a favor de Juan de Vallejo maestro de cantería. En su virtud el dicho Juan de Ayuso vende a Juan de Vallejo por precio y cuantía de 24 reales de plata una viña como de un obrero de cavadura sita al término de «Val de la Cigüeña,» de dicho pueblo de Hontoria de la Cantera*

Sepan quantos esta carta de benta vieren como yo juan de ayuso el biejo vezino del lugar de ontoria de la cantera, de mi propio e libre e agradable boluntad conozco e otorgo por esta carta que bendo e otorgo por bendida perpetuamente para siempre jamás a vos juan de ballexo maestro de cantería vezino desta muy noble cibdad de burgos que estais presentes para vos y para vuestros herederos y subcesores y para quien vuestro titulo y causa oviere una viña que yo tengo e me pertenece en termino de la villa de ontoria de la cantera a do dizen «a bal de la cigüeña» que hace un obrero de cabadura poco más o menos y tiene por linderos de la una parte viñas de juan de santa ana vezino del dicho lugar e de las otras tres partes viñas de vos el dicho juan de ballexo, la qual dicha biña suso declarada y deslindada vos bendo con toda sus entradas y salidas usos y derechos y costumbres quantas tiene y le pertenecen de fuero y de derecho y de uso y de costumbre y sin censo ni tributo ni anibersario alguno por precio y quantía de veynte y quatro reales de plata desta moneda usual y corriente en castilla que por ella me aveys

dado y pagado en presencia del escribano y testigos desta carta a la cual paga real yo el presente escrivano doy que en mi presencia y de los tectigos de esta carta el dicho juan de ballexo le hizo la dicha paga de que yo e dicho juan de ayuso me doy y otorgo por bien contento y pagado y entregado a toda mi boluntad, y en razón de la entrega y rescibo aunque es muy clara y notoria y parece de presente pero a mayor abundamiento renuncio la excepción y ley de los dos años y treinta dias y todas las otras leys y derechos que son y hablan en razón de la pequnia no contada ni rescibida ni vista ni pagada, e conozco y confirmo que por la dicha viña suso declarada y deslindada que así os bendo que no bale más ni tanto ni pude aver ni allar quien mas por ella me diese y pagase..... en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el presente escribano e testigos de yuso escriptos en cuyo registro firmó a mi ruego y porque no se escribir un testigo que fué fecha y otorgada esta carta en la dicha cibdad de burgos a veintisiete dias del mes de mayo de mil e quinientos cincuenta y tres años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan López y juan y pedro de espinosa criados de mi el escrivano.—paso ante mi asensio de la torre por testigo.—juan lopez.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos — Protocolo núm. 2537, registro núm. XIII, sin foliación)

## DOCUMENTO NÚMERO 13

8 de junio de 1553

*Escritura de concierto para ejecución de la obra de una escalera de caracol que Juan de Vallejo habría de realizar en las casas principales del señor Alonso de Astudillo, radicante en la calle de San Llorente de nuestra capital. Se pactan con todo detalle las condiciones facultativas, así como el precio por unidad y plazo de entrega de la obra*

Sean quantos esta carta de obligación y conveniencia vieren, como yo alonso de astudillo (1) vecino de esta muy noble ciudad de burgos, otorgo y conozco por esta carta que me iguale e convenga con vos juan de ballexo, maestro de canteria e vecino desta ciudad de burgos que estais presente para que en las mis casas principalas en que yo vibo en la calle de san

---

(1) Alonso de Astudillo Mazuelo, rico y linajudo comerciante, hijo de Alonso de Astudillo y de Doña Catalina de Lerma, nieto de Alonso de Astudillo y de Doña María de Maluenda. Este Alonso de Astudillo que casó con Doña Bernardina de Santa Cruz, fué el fundador espléndido del «Colegio y capilla de San Ildetonso», en el ya desaparecido monasterio burgalés de la Trinidad, de la cual fundación queda hoy como único y desfigurado resto la capilla llamada de «Venerables.»

llorente (1) desta ciudad de burgos me ayais de azer e agais una escalera de caracol en la forma e como se contiene en las condiciones y capítulos siguientes.

«La manera y forma que a de llebar la escalera de caracol que el señor alonso de astudillo tiene de mandar hacer en las sus casas principales de la calle de san llorente desta ciudad de burgos.

Primeramente que en el corral de las dichas casas en el rincon de la pared que recibe la calle que baxa de santestevan y el cvarto de su aposento se herigirá un caracol que tenga de hueco siete pies o por lo menos seis y medio y de grueso de pared un pie y tres dedos todo de la piedra de ontoria, e por la parte de fuera en sus ochabos segun y como estaba señalado en medio pliego de papel de marca mayor el qual esta firmado de nos los sobredichos. El qual dicho caracol a de subir en alto fasta quarenta o quarenta y cinco pies poco más o menos guardando el sus puertas para las entradas y salidas de las piezas del quarto en las partes que le conviene y sus bentanas en cada buelta del dicho caracol para las luzes y puerta para el corredor.

Item an de subir las dichas paredes del dicho caracol con el grueso de un pie y tres dedos como esta dicho fasta los veinte pies en alto y suvidas en esta altura se recogeran por la parte de fuera los tres dedos, y con el un pie de grueso subirá todo lo demás fasta los dichos quarenta o quarenta y cinco pies y allí se cubrirá de su bobeda de piedra con una buelta de media naranja muy rematada segun conviene a semejante hedeficio y hasta el principio de la vuelta de la media naranja a de ir cuajado de pasos.

Item que para helegir el dicho caracol se ha de entrar en el hueco de la pared un pie o dos en la pared del calicanto de la pared que recibe la calle de arriba e ansi mismo se romperá en parte la pared de ladrillo del cuarto para hacer ligatura la pared del dicho caracol con la del ladrillo porque si ansi no se hiciese no sería tan segura y ocuparía mas suelo en el patio.

Item que el retraimento que está en la dicha pared de cal y canto que es hoy dia e chapado se desbarate el dicho chapamento y la dicha pared se iguale fasta en igual del suelo principal del aposento siendo posible y así igualado en la parte de junto con el dicho corral que es mas estrecho que la parte de la pieza de las lexias se ensanche con un buelo sobre sus arcos en tal manera que casi venga por un ancho todo del quarto de las lexias fasta juntar con las paredes del dicho caracol porque quedará muy mas galano. Item hecho lo susodicho se los ará todo muy bien en sus losas de piedra de ontoria todas sobrepuestas dexando su corriente a las aguas que allí cayeren.

---

(1) La calle antigua de San Llorente o San Lorenzo, estuvo sita en lo que hoy es comienzo de la de Fernán González, proximamente hasta la llamada «casa del cubo», sita frente al emplazamiento de la antigua parroquia de San Lorenzo el Viejo.

Item que el dicho juan de vallexo a de dar acabada toda la dicha obra y en perfición y poner a su costa todos los materiales necesarios e apoyar lo necesario todo a su costa e mision, e para ello el dicho señor alonso de astudillo le e de dar y pagar por cada vara en alto de tres pies del dicho caracol diez ducados contando del principio del suelo del corral asta el principio del dicho capitel y ynchir los rincones, y más le a de dar por el azer del corredor e tablamento con sus canes e arcos quarenta ducados e más le a de dar de *maestría* lo que el dicho señor alonso de astudillo fuese servido de le dar y en el dicho corredor e tablamento el dicho juan de vallexo a de poner a su costa los materiales necesarios como está dicho en lo del caracol; y los dichos maravedís se le an de dar: veynte ducados luego y el resto como fuere aziendo la dicha obra y poniendo los materiales.

Item que el dicho juan de ballexo a de dar acabada la dicha obra desde aquí al día de pasqua de espíritu santo del año que viene de mil e quinientos e cincuenta y quatro años.

Item que el dicho juan de ballexo sea obligado y se obliga que por el hedeficio de los susodicho las dichas casas e paredes della así lo que toca hacia la parte de la calle del hospital de los ciegos como la pared del aposento de la dicha casa que no resciviran detrimento ni daño ni peligro e que así alguno se recreciere lo ará a su costa e misión dentro del dicho término porque él como maestro lo tiene entendido e mirado e con esta condición lo toma y rescibe en el precio sobredicho.

Item el dicho juan de ballexo ha de azer un paño de pared el cual es el frontero de la puerta de la calle que cierra el patio de su pared perpicinada (sic) de piedra de ontoria con sus dos medios pilares desde el principio del suelo asta el suelo principal y encima del dicho paño de pared que a de subir de altura fasta el alto del alto de los entresuelos con una moldura rasa que atraviese todo el largo de la pared y encima sus antepechos de claraboyas y balaustradas todas transparentes sin talla ninguna excepto sus molduras.

Y así mismo a de azer la pared que toca de baxo del pasamano de la escalera con su vuelta que serán cinco pies poco más o menos así mismo perpicinada como lo sobredicho y sus claraboyas de pasamano muy bien labradas e balaustradas todas aviertas o cerradas como fuere la voluntad de dicho señor alonso de astudillo.

Y así mismo se a de azer al principio de la escalera seis o siete pasos al ancho de la escalera todos enteros de piedra de ontoria con una mesa encima del cuadro del ancho de la escalera toda losada de losas de piedra de ontoria.

Así mismo se ha de azer una ventana de asiento con la de la casa de jerónimo de san martín en anchura y altura sin ninguna moldura.

Y así mismo se ha de hacer debaxo de la dicha mesa un callexón que

tenga dos pies y medio en ancho y el alto de lo que se puede sufrir según y la altura de la dicha mesa para servicio del caño que va por debaxo.

Así mismo aveis de azer en el paño principal su puerta en el dicho paño un gentil escudo de las armas de mi el dicho alonso de astudillo (3) muy bien labradas e del grandor que pueda caver. Y así mesmo aveis de quitar un capitel que tiene el pilar que al presente está y poner otro de nuevo lo qual el dicho juan de balleso a de opoyar y azer y poner los materiales necesarios por precio de ciento y ochenta ducados e lo a de acabar para el dicho día de pasqua de espíritu santo pagados como lo fuere aziendo probeyendo de material.

Y así mismo a de asegurar la dicho casa y otra conforme a lo de arriba, la cual obra sobredicha según y por la forma y manera declarada en las declaraciones sobre dichas y por los precios que dicho son y dentro dicho término, vos el dicho juan de ballexo le aueis de azer e acavar a buestra costa y parte de pago de lo qual os doy de presente siete mil e quinientos maravedís e lo demás os tengo de dar y pagar y daré y pagare como fuerdes aziendo la dicha obra y probeyendo los materiales necesarios a ella; y para que así lo cumpliré obligo mi persona y bienes abidos y por aber. E yo el dicho juan de ballejo que estoy presente a lo susodicho así digo e conozco que tomo hacer de vos el dicho señor alonso de astudillo la obra sobredicha e con las condiciones que dichas son de suso e con cada una de ellas que son aquí tornadas al repetir e declarar e me obligo de poner todos los materiales necesarios para hazer e fenecer e acabar la dicha obra e de la hazer e acavar e haré e acabaré en toda perfición desde aquí al dicho día de pasqua de espíritu santo del año que viene de mil e quinientos e cincuenta quatro años.... que fué fecha y otorgada en la dicha cibdad de burgos a ocho días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta y tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es pero de villegas a rodrigo de la torre.—Alonso de Astudillo.—juan de vallejo—Paso onte mí asensio de la torre.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos—Protocolo núm. 2537, cuaderno 1.º sin foliación)

## ISMAEL G.<sup>a</sup> RÁMILA

---

(1) Las armas de Alonso de Astudillo Mazuelo, según la descripción por él realizada en el primero de sus precitados testamentos, se integraron por: «Escudo partido, en cuarteles (cuartelado); el primer cuartel de la mano derecha es un castillo de oro en campo colorado (gules) y en el segundo cuartel debaxo deste es un lobo negro (sable), arrimado a una enzina berde (sinople) en campo de plata, y los otros dos cuarteles de la mano izquierda, el primero de arriba es un lobo negro arrimado a una enzina berde en campo de plata, y el otro cuartel de abaxo es un castillo de oro en campo colorado, el repartimiento de los cuarteles y perfil del escudo a de ser negro como yo le traigo en mis reposteros. «Aun hoy día pueden verse estas armas, esculpidas en la fachada de lo que fué su fundación o Colegio-capilla de San Ildefonso. (Iglesia de Venerables.)